

SCI-1120-2024

## Comunicación de acuerdo

**Para:** MGP. René D'Avanzo Trejos, Secretaría Ejecutiva  
Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de  
Títulos y Grados (CIRE)

Dr. Víctor David Arias Hidalgo, profesor  
Escuela de Ciencias Sociales

**De:** M.A.E. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 04 de diciembre de 2024

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3391, Artículo 9, del 04 de diciembre de 2024. Atención de la segunda solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), respecto a la resolución de reconocimiento y equiparación de grado y título académico (Atención oficio DAR-124-2024)

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*1. **Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

*5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC,*

*orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

**7. Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica en su artículo 6:

**ARTICULO 6º.-** *Al Instituto le compete el reconocimiento de títulos extranjeros y la equivalencia de grados profesionales, cuando se refiere a carreras similares de las que el mismo ofrece.*

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dispone en sus numerales 1 y 115, lo siguiente:

**Artículo 1**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

**Artículo 115**

*Los grados y títulos que confiere el Instituto son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan.*

*El Instituto podrá reconocer títulos y grados obtenidos en instituciones de educación superior extranjera cuando los planes de estudio sean similares a los de carreras impartidas en la Institución, de acuerdo con el reglamento correspondiente.*

4. El artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, indica lo siguiente:

**ARTICULO 30.-** *El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias de este Convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines.*

5. En el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal aprobado por el Conare como normativa de coordinación interuniversitaria, se dispone:

*ARTÍCULO 8: Son funciones de la Comisión:*

*a) Decidir, en cada caso, cuál institución tramitará la solicitud de reconocimiento o de equiparación.*

...

*ARTÍCULO 9: En los casos de pregrado y grado, cualquiera de las instituciones signatarias podrá ser encargada para tramitar el reconocimiento o la equiparación si en ella se da, con el pregrado o el grado que se interesa, la disciplina correspondiente.*

*ARTÍCULO 10: Para los títulos y diplomas de posgrado, el reconocimiento corresponderá tramitarlo a la institución que tenga el programa de posgrado más afín, salvo que la disciplina exista en una sola de las instituciones miembros de CONARE, con un grado terminal al menos de Licenciatura, en cuyo caso el trámite se encargará a ésta.*

...

*ARTÍCULO 12: La Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones será la encargada de recibir las solicitudes y de prevenir que se complete, en su caso, el expediente de cada interesado, para remitirlo a la Oficina de Registro -o su homóloga-, de la institución encargada de tramitarlo según la decisión de la Comisión.-*

*Al interesado se le comunicará la designación de la institución tramitadora para que se apersona ante ella para todo efecto legal.*

6. El Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Tecnológico de Costa Rica indica en los numerales 17, 26, 27 y 28 lo siguiente:

**Artículo 17**

*El interesado debe presentar la documentación en la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones (ORE) en el Consejo Nacional de Rectores. La Comisión de Reconocimientos y Equiparaciones decide a cuál institución debe enviarse dicha documentación. En caso de ser enviada al ITCR la ORE tramitará la documentación al Departamento de Admisión y Registro.*

**Artículo 26**

*El DAR al recibir la resolución afirmativa para el reconocimiento y (o) equiparación por parte de CIRE o del Consejo Institucional, comunica por escrito el acuerdo al interesado.*

*Si no hay reclamos se extiende la certificación en la que se consigna el acuerdo respectivo y se llama al interesado a firmar el Libro de Reconocimientos de Grados y Títulos, con lo cual se cierra el expediente. Además, se comunica el acuerdo a ORE.*

*Si la resolución no es afirmativa, se comunica por escrito al interesado, dándole todas las razones del rechazo de su petición y se envía copia a ORE.*

**Artículo 27**

*Si el interesado no está de acuerdo con la decisión final puede presentar por escrito, ante el DAR, una solicitud de revisión en un plazo no mayor a tres meses después de haber recibido el comunicado. La solicitud debe exponer claramente los argumentos por los que no se está de acuerdo con la resolución dada. El DAR eleva la solicitud al CIRE para su análisis.*

*El CIRE tiene 15 días para pronunciarse al respecto de la solicitud de revisión y puede consultar al Consejo de Departamento respectivo para aclarar cualquier interpretación. Pasados los 15 días el CIRE comunica al DAR su resolución, quien procede de acuerdo con lo apuntado en el Artículo 26 de este Reglamento.*

**Artículo 28**

*Si recibida la respuesta a la solicitud de revisión, el interesado sigue sin estar de acuerdo con la respuesta dada, puede presentar una nueva solicitud de revisión ante el DAR, quien la tramitará al Consejo Institucional para su análisis y decisión. El Consejo Institucional tiene 22 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agota la vía administrativa.*

7. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en su artículo 11 lo siguiente:

**Artículo 11.**

*Contra las decisiones de los órganos que agotan la vía administrativa no caben más recursos en sede administrativa, salvo cuando el acto emane directamente del órgano que agota la vía administrativa, se pueden interponer los recursos de reposición o reconsideración. En este último caso, el propósito de este recurso es lograr que el órgano que agota la vía administrativa en la materia de que se trate, revoque o modifique su decisión.*

*El plazo para interponer el recurso de reposición o reconsideración es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acuerdo o resolución.*

*El órgano recurrido cuenta con un plazo improrrogable de 10 días hábiles para resolver sobre este recurso.*

8. Mediante oficio CIRE-130-2023, de fecha 23 de agosto de 2023, el máster William Vives Brenes, quien, en su momento, ejercía la Secretaría Ejecutiva del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), trasladó al Consejo Institucional, la solicitud de segunda revisión del caso del señor Víctor David Arias Hidalgo, indicando lo siguiente:

...

**Acuerda:**

...

- b. *En atención a las competencias que le otorga el Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de grado y título del ITCR, el CIRE mantiene el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°07-2023, Artículo 04 del 21 de junio de 2023.*

**“Acuerda:**

*Para el señor Víctor David Arias Hidalgo, cédula de identidad número 113160691*

- 1.Reconocer el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Université D’angres [sic], República Francesa.*
- 2.Reconocer el grado académico de Doctor, otorgado por la Université D’angres [sic], República Francesa.*
- 3.No equiparar el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Université D’angres [sic], República Francesa, con el título de Doctor en Ciencias Naturales para el Desarrollo con énfasis en Gestión de Recursos Naturales que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 4.No equiparar el grado académico de Doctor, otorgado por la Université D’angres [sic], República Francesa con el grado académico de Doctor que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

**Acuerdo Firme.”**

- c. *En atención al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR, Capítulo 5 Procedimiento, Artículo 28, si todavía sigue en desacuerdo con la resolución de CIRE, puede presentar una nueva Solicitud de Revisión ante el Departamento de Admisión y Registro, quien la tramitará al Consejo Institucional del ITCR. La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agotará la vía administrativa.*
- d. *Para presentar la nueva Solicitud de Revisión, La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, en su Artículo 5, establece cinco días hábiles para su presentación, el plazo de cinco días hábiles indicado vence el viernes 18 de agosto de 2023.*

**Acuerdo Firme.”**

- I. En oficio CIRE-126-2023 del 10 de agosto de 2023 se le comunica señor Víctor David Arias Hidalgo, el acuerdo tomado por CIRE en la Sesión Ordinaria N°09-2023, Artículo 03 del 09 de agosto de 2023, con relación a la Solicitud de Revisión presentada con relación al trámite de reconocimiento y equiparación de grado y título del señor Arias Hidalgo.*
- II. En fecha 17 de agosto de 2023, se recibe de la dirección de correo electrónico david.arias@itcr.ac.cr del señor Víctor David Arias Hidalgo la*

*segunda Solicitud de Revisión con relación al acuerdo tomado por CIRE en la Sesión Ordinaria N°09-2023, Artículo 03 del 09 de agosto de 2023.*

...

**Por lo tanto:**

- 1. El Departamento de Admisión y Registro, en atención al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR, Capítulo 5 Procedimiento, Artículo 28, traslada la segunda Solicitud de Revisión del señor Víctor David Arias Hidalgo al Consejo Institucional para su trámite.*

...

9. El oficio CIRE-130-2023, del 23 de agosto de 2023, fue conocido en el pleno del Consejo Institucional en la sección de "Correspondencia", en la Sesión Ordinaria N.º 3326, artículo 3, inciso 21, del 30 de agosto de 2023, disponiéndose su traslado para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

10. El Consejo Institucional en su Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 9, del 1º de noviembre de 2023, atendió la solicitud de segunda revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (oficio CIRE-130-2023), respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico. Esta solicitud fue dictaminada previamente por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión N.º 828, efectuada el 27 de octubre de 2023. Al respecto, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

...

**SE ACUERDA:**

- a. Declarar nulo el acuerdo emitido por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en Sesión Ordinaria N°09-2023, Artículo 03 del 09 de agosto de 2023, en relación con la primera solicitud de revisión presentada en el trámite de reconocimiento y equiparación de grado y título del señor Víctor David Arias Hidalgo, y que fue comunicado en el oficio CIRE-126-2023, por carecer de fundamentación.*
- b. Retrotraer el caso a la recepción por parte del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, del oficio ECS-129-2023, correspondiente a la primera solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo.*
- c. Ordenar al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados que emita un nuevo acto, fundamentado (manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos que sustentan la petitoria), en resolución de la primera solicitud de revisión presentada*

*por el señor Víctor David Arias Hidalgo, mediante el oficio ECS-129-2023.*

- d. Hacer saber tanto al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, como al Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales, así como al señor Víctor David Arias Hidalgo, que tienen la facultad de aportar o solicitar -según corresponda- información para complementar aquella que fue aportada al principio y despejar así cualquier duda que faculte mejor resolver la primera solicitud de revisión del acuerdo emitido por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados en Sesión Ordinaria N° 07-2023, Artículo 04 del 21 de junio de 2023 (oficio CIRE-126-2023).*

...

**11.** Mediante el oficio DAR-124-2024 firmado el 13 de marzo de 2024, suscrito por la máster Liseth Montero Arroyo, en ese entonces directora a.i. del Departamento de Admisión y Registro, dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se traslada al Consejo Institucional, la solicitud de segunda revisión sobre la gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, mediante oficio ECS-42-2024, indicando lo siguiente:

...

- l. El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en uso de sus facultades estipuladas en la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Artículo 6 y el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos, en Sesión Extraordinaria N°01-2024, Artículo 02, del 01 de marzo de 2024, acordó en firme:*

*“Acuerda:*

- a. Para el señor Víctor David Arias Hidalgo, cédula de identidad número 1 1316 0691:*
- 1. Reconocer el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Universidad de Angers, República Francesa.*
  - 2. Reconocer el grado académico de Doctor, otorgado por la Universidad de Angers, República Francesa.*
  - 3. No equiparar el título de Doctorado en Geografía, otorgado por la Universidad de Angers, República Francesa, con el título de Doctor en Ciencias Naturales para el Desarrollo con énfasis en Gestión de Recursos Naturales que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
  - 4. No equiparar el grado académico de Doctor, otorgado por la Universidad de Angers, República Francesa con el grado*

*académico de Doctorado Académico según la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal*

- b. En atención al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados del ITCR, Capítulo 5 Procedimiento, Artículo 28, si todavía sigue en desacuerdo con la resolución de CIRE, puede presentar una nueva Solicitud de Revisión ante el Departamento de Admisión y Registro, quien la tramitará al Consejo Institucional del ITCR.*

*La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agotará la vía administrativa.*

- c. Para presentar la nueva Solicitud de Revisión, La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, en su Artículo 5, establece cinco días hábiles para su presentación, el plazo de cinco días hábiles indicado vence el lunes 11 de marzo de 2024.*

*Acuerdo Firme.”*

- II. En oficio CIRE-028-2024 del 01 de marzo de 2024 se le comunica señor Víctor David Arias Hidalgo, el acuerdo tomado por CIRE en la en Sesión Extraordinaria N°01-2024, Artículo 02, del 01 de marzo de 2024, con relación a la Solicitud de Revisión presentada con relación al trámite de reconocimiento y equiparación de grado y título del señor Arias Hidalgo.*

- III. En fecha 11 de marzo de 2024, se recibe de la dirección de correo electrónico david.arias@itcr.ac.cr del señor Víctor David Arias Hidalgo, el oficio “ECS-42-2024 Solicitud de revisión CI” y veintitrés documentos enviados en el archivo denominado como “evidencias.zip” a saber:*

...

*Por lo tanto:*

- I. El Departamento de Admisión y Registro, en atención al Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del ITCR, Capítulo 5 Procedimiento, Artículo 28, traslada la segunda Solicitud de Revisión del señor Víctor David Arias Hidalgo al Consejo Institucional del ITCR para su trámite.*

...

- 12.** El oficio DAR-124-2024, fue conocido por el Consejo Institucional mediante el informe de correspondencia que data de la Sesión Ordinaria N.º 3356 del 20 de marzo de 2024, disponiéndose su traslado para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.



13. Mediante el oficio SCI-402-2024 fechado el 18 de abril de 2024, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al doctor Cristian Moreira Segura, coordinador del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), con copia al máster René D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro y al Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), se solicita la fundamentación detallada del acuerdo adoptado por el Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), respecto a la resolución de reconocimiento y equiparación de grado y título académico del señor Victor David Arias Hidalgo.
14. Mediante el oficio DCND-048-2024 de fecha 19 de abril de 2024, suscrito por el doctor Cristian Moreira Segura, coordinador del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se comunica la respuesta correspondiente al oficio SCI-402-2024.
15. En atención a lo dictaminado en la reunión N.º 847, efectuada el 23 de abril de 2024, la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles remitió el oficio SCI-430-2024 de fecha 26 de abril de 2024, dirigido al doctor Cristian Moreira Segura, coordinador del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), solicitando nuevamente la fundamentación del acuerdo del Comité Técnico del DOCINADE en atención a la solicitud del señor Victor David Arias Hidalgo. Esta solicitud fue respondida mediante el oficio DCND-053-2024 firmado el 06 de mayo de 2024.
16. En la reunión N.º 850, efectuada el 14 de mayo de 2024, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dictaminó elevar ante el pleno del Consejo Institucional la propuesta titulada: "Atención de la segunda solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico (Atención oficio DAR-124-2024)". El dictamen indica lo siguiente:

...

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional rechazar la segunda solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, mediante el oficio ECS-42-2024 con base en los razonamientos dados por esta comisión en el dictamen de la reunión No.846, y que se ha*

*complementado con el hecho de que, si bien no se presenta el análisis de la equiparación del grado y del título de forma separada, para la Comisión es claro que incluso implícito que y confirmar lo resuelto por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2024, Artículo 02, del 01 de marzo de 2024, en el caso de reconocimiento y equiparación de título y grado académico, presentado por el señor Víctor David Arias Hidalgo, acto que fue comunicado al Consejo Institucional mediante el oficio DAR-124-2024.*

...

17. Mediante el oficio SCI-538-2024 de fecha 24 de mayo de 2024, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se hace devolución de la propuesta titulada “Atención de la segunda solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico (Atención oficio DAR-124-2024)”. En el oficio en mención se señala que:

...

*Según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria No. 3365, efectuada el 22 de mayo de 2024, en la cual la propuesta agendada para resolución del Consejo Institucional, titulada “Atención de la segunda solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico (Atención oficio DAR-124-2024)” que constó en el numeral 14 del orden del día y estuvo a cargo de la Comisión por usted coordinada, no alcanzó los votos suficientes para ser aprobada bajo el planteamiento recibido; me permito realizar la devolución de esta, con el fin de que en el seno de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles se analice y determine una vía que permita resolver la gestión presentada en el oficio DAR-124-2024.*

...

18. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en sus reuniones N.º 875, efectuada el 26 de noviembre de 2024, y N.º 877, efectuada el 03 de diciembre de 2024, lo siguiente:

**Resultando que:**

1. Se recibe por encargo del Consejo Institucional el oficio DAR-124-2024, en el cual se aporta la segunda solicitud de revisión respecto a la resolución emitida por el Comité Institucional para el Reconocimiento y

*Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) en el caso de reconocimiento y equiparación de título y grado académico, presentado por el señor Víctor David Arias Hidalgo.*

2. *La gestión recibida se enmarca en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Tecnológico de Costa Rica, en particular los numerales 27 y 28, donde se indica que la persona interesada puede interponer una primera solicitud de revisión a la resolución de su caso, y de mantener la disconformidad ante la respuesta que se le brinde, puede presentar una nueva solicitud de revisión, la que será resuelta por el Consejo Institucional en forma definitiva y agotando la vía administrativa.*
3. *Mediante el oficio SCI-538-2024 la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, devolvió la propuesta titulada "Atención de la segunda solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico (Atención oficio DAR-124-2024)". Esta devolución se realiza conforme a lo dispuesto por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3365, del 22 de mayo de 2024, donde la propuesta agendada para resolución del Consejo no alcanzó los votos suficientes para su aprobación. La propuesta se remite a la Comisión para su análisis, con el fin de determinar una vía que permita resolver la gestión presentada en el oficio DAR-124-2024.*
4. *En la reunión N.º 854, efectuada el 11 de junio de 2024, se recibió en audiencia al licenciado Danilo May Cantillano, en ese momento director a.i., de la Oficina de Asesoría Legal, para analizar aspectos relacionados con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en relación con la gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico del señor Víctor David Arias Hidalgo. Ante la necesidad de aclarar otros aspectos surgidos durante la audiencia, se solicitó criterio legal a la Oficina de Asesoría Legal, mediante el oficio SCI-612-2024 del 19 de junio de 2024.*
5. *Mediante el oficio Asesoría Legal-407-2024 de fecha 02 de setiembre de 2024, el Lic. Danilo May Cantillano, entonces director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, remite a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles la respuesta al oficio SCI-612-2024.*
6. *El señor Víctor David Arias Hidalgo, mediante el oficio ECS-200-2024, fechado del 30 de setiembre de 2024, presentó al Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), con copia al Consejo Institucional, la solicitud de retiro del expediente 080-2023 ITCR. En el oficio en mención, se indica lo siguiente:*

...

*Dando seguimiento al oficio OF-ORE-405-2024, deseo aclararme [sic] interés de solicitud de retirar mi expediente presentado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (080-2023 ITCR).*

*Lamentablemente, en el TEC no existen los mecanismos para equiparar el grado de doctor en geografía que otorga el gobierno francés con alguno que otorga el TEC o de la nomenclatura del CONARE. Por cual solicito dicho retiro con el objetivo de cerrar el actual proceso.*

*Además, solicito presentar nuevamente la solicitud para que sea tramitada en otra universidad que cuente con una unidad académica afín al área del doctorado cursado, en donde se pueda realizar el análisis con un mejor criterio. También, solicito agregar a mi expediente en el apartado de programa estas apostillas y traducciones oficiales (adjuntadas en este correo) y que evidencian créditos aprobados y modalidad de doctorado que pueden ayudar en el proceso.*

...

*Subrayo, que me amparo en el Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal:*

*ARTÍCULO 05. En todos los casos de reconocimiento y de equiparación de un título -y aun cuando sólo proceda el reconocimiento y no la equiparación de éste, por no darse en la Institución que extiende el reconocimiento la disciplina que el título define-, debe necesariamente asignarse al reconocimiento o a la equiparación del título, el grado académico, ya sea por vía de reconocimiento o bien de equiparación con alguno de los previstos en el Convenio de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal (Diplomado, Bachillerato, Licenciatura, Especialista, Maestría o Doctorado).*

...

- 7. Mediante el oficio CIRE-142-2024 de fecha 18 de octubre de 2024, suscrito por el máster René D' Avanzo Trejos, integrante del Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos, señala lo siguiente:*

...

*En atención al oficio "OF-ORE-466-2024" recibido el 09 de octubre de 2024 (documento adjunto), la Licda. María de los Ángeles Hernández Ross, informa que ha recibido de parte del señor Víctor David Arias Hidalgo el oficio "ECS-200-2024 Solicitud de Retiro" el cual fue conocido por la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del CONARE, en la Sesión N° 30-34 del 01 de octubre de 2024 y que dicha comisión acordó:*

...

*“- Trasladar el Memorando ECS-200-2024 al MGP. Rene D’Avanzo Trejos, Director del Departamento de Admisión y Registro para lo correspondiente.*

*- Indicar al señor Arias Hidalgo que en vista de que su expediente se encuentra en trámite en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, su solicitud será trasladada a dicha institución para lo correspondiente.”*

...

*El señor Arias Hidalgo a [sic] presentado una segunda Solicitud de Revisión, la cual la tramita el Consejo Institucional, razón por la cual se traslada la solicitud de esté a la instancia señalada, para su atención.*

...

8. *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en sus reuniones N.º870 del 15 de octubre y N.º871 del 22 de octubre de 2024, analizó los oficios ECS-200-2024 y CIRE-142-2024. Como resultado de este análisis, se dictaminó que, antes de emitir el dictamen en firme, se debe solicitar un criterio a la Oficina de Asesoría Legal, que aborde, en general, la atención de la segunda solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico, y en particular los siguientes aspectos:*

- Si el Consejo Institucional toma el acuerdo de aceptar el retiro del expediente, atendiendo la solicitud del Sr. Arias Hidalgo en el oficio ECS-200-2024, sin llegar a acordar sobre el fondo, ¿podría el señor Arias Hidalgo tramitar su solicitud en otra universidad estatal donde si tengan un doctorado afín al cursado que les permita hacer el respectivo análisis de fondo técnico?*
- Solicitar aclarar si esta es la vía correcta, siendo la última vía institucionalmente tanto para el Consejo Institucional como para el señor Arias Hidalgo.*

*Esta gestión se hizo a través del oficio SCI-992-2024 del 25 de octubre de 2024*

9. *Mediante oficio AL-620-2024 del 20 de noviembre de 2024, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite respuesta al oficio SCI-992-2024, indicando lo siguiente:*

...

**NORMATIVA APLICABLE.**

*La Ley General de la Administración Pública, respecto a la anulación de los actos señala lo siguiente:*

*Artículo 180.-Será competente, en la vía administrativa, para anular o declarar la nulidad de un acto el órgano que lo dictó, el superior jerárquico del mismo, actuando de oficio o en virtud de recurso administrativo, o el contralor no jerárquico, en la forma y con los alcances que señale esta ley.*

*(...)*

*Artículo 183.-*

*1) La administración conservará su potestad para anular o declarar de oficio la nulidad del acto -sea absoluta o relativa- aunque el administrado haya dejado caducar los recursos administrativos y acciones procedentes, siempre y cuando dicha revisión se dé en beneficio del administrado y sus derechos.*

*El Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica, respecto a las funciones del Consejo Institucional en el reconocimiento y equiparación de grados y títulos, y sobre la solicitud de revisión que se tramita ante el Consejo Institucional señala lo siguiente:*

*“Artículo 11*

*Son funciones del Consejo Institucional en el proceso de reconocimiento:*

*a. Conocer y resolver las solicitudes de revisión que hayan sido presentadas por el interesado por segunda ocasión.*

*(...)*

*Artículo 13*

*Son funciones del CIRE:*

*(...)*

*c. Resolver acerca del reconocimiento y equiparación de grados y títulos que sean sometidos por los Consejos de Departamento de Carrera.*

*ch. Enviar al DAR la decisión final para que sea comunicada al interesado.*

*d. Resolver en primera instancia la solicitud de revisión presentada por el interesado.*

*(...)*

*Artículo 25*

*El CIRE tiene un plazo máximo de 15 días hábiles para analizar la documentación y el pronunciamiento emitido por el Consejo de Departamento de Carrera y dar la resolución final sobre la solicitud de reconocimiento y(o) equiparación.*

*Si la resolución de CIRE coincide con el pronunciamiento dado por el Consejo de Departamento de Carrera, envía el expediente junto con su resolución al DAR para el trámite respectivo.  
(...)*

**Artículo 27**

*Si el interesado no está de acuerdo con la decisión final puede presentar por escrito, ante el DAR, una solicitud de revisión en un plazo no mayor a tres meses después de haber recibido el comunicado. La solicitud debe exponer claramente los argumentos por los que no se está de acuerdo con la resolución dada. El DAR eleva la solicitud al CIRE para su análisis.*

*El CIRE tiene 15 días para pronunciarse al respecto de la solicitud de revisión y puede consultar al Consejo de Departamento respectivo para aclarar cualquier interpretación. Pasados los 15 días el CIRE comunica al DAR su resolución, quien procede de acuerdo con lo apuntado en el Artículo 26 de este Reglamento.*

**Artículo 28**

*Si recibida la respuesta a la solicitud de revisión, el interesado sigue sin estar de acuerdo con la respuesta dada, puede presentar una nueva solicitud de revisión ante el DAR, quien la tramitará al Consejo Institucional para su análisis y decisión. El Consejo Institucional tiene 22 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. La resolución del Consejo Institucional es definitiva y agota la vía administrativa.*

**JURISPRUDENCIA APLICABLE.**

*La Dirección de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Rectores, mediante el oficio OF-AL-002-2022 de fecha 14 de enero del 2022 (el cual se adjunta), respecto a la finalización de un procedimiento de reconocimiento y equiparación de grado o título señaló lo siguiente:*

*Una vez designada la institución encargada de tramitar la [sic] solicitud, ésta asume la competencia plena y exclusiva en la materia para emitir la resolución de fondo de la gestión y lo resuelto tiene pleno reconocimiento recíproco entre instituciones pertenecientes al sistema, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Convenio de Coordinación vigente.*

*En todos los casos, el régimen de impugnación y revisión de lo resuelto corresponde al propio de la institución de educación superior universitaria estatal que dictamine cada expediente, según su propio Estatuto Orgánico y los reglamentos internos. El CONARE, como ente coordinador de la Educación Superior Universitaria Estatal, no tiene la potestad de revisar lo resuelto ni sustituir la competencia funcional de ninguna de las instituciones que lo conforman. No existe entre estas*

*instituciones y el CONARE una relación jurídica de subordinación ni de tutela administrativa que legitime tal accionar, tal y como el propio CONARE lo aclaró en acuerdo tomado en sesión 06-03 celebrada el 4 de marzo de 2003.*

***Cuando la institución designada por la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del CONARE se abstiene de conocer y resolver un expediente, según su propia normativa interna, debe entenderse que la solicitud se mantiene pendiente de resolución, razón por la que resulta jurídicamente pertinente designar, mediante nuevo acuerdo, una segunda institución que emita el dictamen académico solicitado. Fuera de este supuesto previsto por la normativa interna universitaria, lo procedente es indicar a los interesados en revisar su situación administrativa que deberán formalizar los recursos de impugnación y de control de legalidad que resulten de su interés, tanto en sede administrativa como judicial, contra la institución que haya emitido la resolución de su expediente.***

***No omitimos manifestar que, si como resultado del proceso de impugnación o revisión en sede administrativa o judicial se anula o deja sin efecto el dictamen académico vertido, la condición jurídica del expediente se mantiene como pendiente de resolución, condición que habilita la competencia de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación para designar una segunda institución que dictamine el expediente, a solicitud del interesado.***

*El Tribunal Contencioso Administrativo, mediante la resolución N°00507 – 2019, de fecha 21 de marzo del año 2019, respecto al agotamiento de la vía administrativa señaló lo siguiente:*

*Habitualmente se entiende por agotamiento de la vía administrativa, aquel instituto jurídico administrativo por el cual una decisión de la Administración Pública se torna en definitiva y que ocurre en términos generales, una vez que los interesados han opuesto contra el acto final del procedimiento, todos los recursos administrativos ordinarios que procedían en el caso concreto. De igual manera, se denomina como órgano-jerarca o superior jerárquico al órgano en quien recae la potestad de dictar el acto que surte los efectos de dar por agotada la vía administrativa.*

### **SOBRE EL CASO EN CONCRETO.**

*Con base al antecedente, así como la normativa y jurisprudencia citada, esta Asesoría Legal considera que, no existiría impedimento legal alguno para que el expediente con la solicitud de reconocimiento y equiparación del Doctorado de Geografía otorgado por la Université D'angres República Francesa del*



funcionario Víctor David Arias Hidalgo, se tramite en otra universidad estatal donde tengan un doctorado más a fin al del funcionario Arias Hidalgo, en razón de lo siguiente, inicialmente es importante tener claro que el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), es la dependencia del ITCR que resuelve acerca del reconocimiento y equiparación de grados y títulos que sean sometidos por los Consejos de Departamento de Carrera y envía la resolución para que sea comunicada al interesado, como bien lo establecen los incisos c) y ch) del artículo 13 del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica”. En el caso del funcionario Víctor David Arias Hidalgo, dicha resolución a la solicitud de reconocimiento y equiparación del Doctorado de Geografía otorgado por la Université D’angres República Francesa, inicialmente fue emitida por el CIRE mediante el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°07-2023, Artículo 04 del 21 de junio de 2023, comunicado, mediante el oficio CIRE-107-2023 del 22 de junio del 2023.

En el comunicado anterior, y según el antecedente señalado en la consulta, se le indicó al funcionario Víctor David Arias Hidalgo, la fecha límite para presentar una solicitud de revisión al acuerdo tomado por el CIRE, lo anterior en concordancia con el artículo 27 del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos Tecnológico de Costa Rica”, dicha solicitud de revisión es analizada y resuelta por el CIRE, y en el caso de que el interesado no estuviera de acuerdo con la resolución a dicha solicitud de revisión, tiene la posibilidad de presentar una segunda solicitud de revisión para que el Consejo Institucional la resuelva y agote la vía administrativa, lo anterior de conformidad con el artículo 28 del reglamento citado, segunda solicitud de revisión que fue presentada por el funcionario Víctor David Arias Hidalgo mediante el oficio ECS-155-2023, fechado del 17 de agosto de 2023. Solicitudes de revisión que pueden considerarse como fases recursivas contra la decisión final.

**Ahora bien, siendo que el funcionario Arias Hidalgo presentó una segunda solicitud de revisión ante el Consejo Institucional que aún no se revuelve, la cual agotará la vía administrativa, significa que aún no se ha tomado la decisión final respecto a la solicitud de reconocimiento y equiparación de título del funcionario Arias Hidalgo, ya que como bien indica el Tribunal Contencioso Administrativo, mediante la resolución N°00507 – 2019, de fecha 21 de marzo del año 2019, el agotamiento de la vía administrativa es “aquel instituto jurídico administrativo por el cual una decisión de la Administración Pública se torna en definitiva y que ocurre en términos generales, una vez que los interesados han opuesto contra el acto final del procedimiento, todos los recursos administrativos ordinarios que procedían en el caso concreto”.**

*Ahora bien, esta Asesoría Legal no encuentra inconveniente legal alguno en el caso de que el Consejo Institucional determine y resuelva anular la resolución emitida por el CIRE, señalando como fundamentación que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no tiene una carrera a fin para equiparar el Doctorado de Geografía otorgado por la Université D'angres República Francesa del funcionario Arias Hidalgo, anulación que resulta jurídicamente procedente con base a lo establecido mediante los artículos 180 y 183 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública al indicar que "Será competente, en la vía administrativa, para anular o declarar la nulidad de un acto el órgano que lo dictó, el superior jerárquico del mismo, actuando de oficio o en virtud de recurso administrativo" y que además "La administración conservará su potestad para anular o declarar de oficio la nulidad del acto -sea absoluta o relativa... siempre y cuando dicha revisión se dé en beneficio del administrado y sus derechos.", como lo sería **en el presente caso, siendo que, a pesar de que la intención del señor Arias Hidalgo es el retiro del expediente 080-2023 ITCR, la anulación de la resolución del CIRE por motivos de falta de afinidad para la equiparación del título del señor Arias Hidalgo con una carrera impartida por el ITCR, abre la posibilidad para que el expediente con la solicitud se traslade a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y que esta lo remita a una universidad estatal con una carrera más a fin al doctorado, lo cual beneficiaría al señor Arias Hidalgo.***

*Análisis que tiene relación con lo señalado por la Dirección de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Rectores, mediante el oficio OF-AL-002-2022 de fecha 14 de enero del 2022, al indicar que "si como resultado del proceso de impugnación o revisión en sede administrativa o judicial se anula o deja sin efecto el dictamen académico vertido, la condición jurídica del expediente se mantiene como pendiente de resolución, condición que habilita la competencia de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación para designar una segunda institución que dictamine el expediente, a solicitud del interesado."*

*Así las cosas, **en el caso de que el Consejo Institucional determine e indique de manera fundamentada y motivada en la resolución de la segunda solicitud de revisión, que se debe anular o dejar sin efecto la resolución o dictamen emitido por el CIRE, el expediente quedaría en estado de "Pendiente de Resolución", para lo cual, el Instituto Tecnológico de Costa Rica puede remitir el mismo a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y que esta lo remita a otra universidad estatal con una carrera más a fin al doctorado para que dictamine el expediente con la solicitud.***

**En conclusión, podemos señalar que:**

- 1. Esta Asesoría Legal considera que, no existiría impedimento legal alguno para que el expediente con la solicitud de reconocimiento y equiparación del Doctorado de Geografía otorgado por la Université D'angres República Francesa del funcionario Victor David Arias Hidalgo, se tramite en otra universidad estatal donde tengan un doctorado más a fin al del funcionario Arias Hidalgo.*
- 2. El funcionario presentó una segunda solicitud de revisión ante el Consejo Institucional que aún no se revuelve, la cual agotará la vía administrativa, lo que significa que aún no se ha tomado la decisión final respecto a la solicitud de reconocimiento y equiparación de título del funcionario Arias Hidalgo.*
- 3. Esta Asesoría Legal no encuentra inconveniente legal alguno en el caso de que, el Consejo Institucional determine y resuelva anular la resolución emitida por el CIRE, señalando como fundamentación que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no tiene una carrera a fin para equiparar el Doctorado de Geografía otorgado por la Université D'angres República Francesa del funcionario Arias Hidalgo, anulación que resulta jurídicamente procedente con base a lo establecido mediante los artículos 180 y 183 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.*
- 4. A pesar de que la intención del señor Arias Hidalgo es el retiro del expediente 080-2023 ITCR, dicha anulación se daría en beneficio del funcionario y sus derechos, la cual, permite que el expediente quede en estado de "Pendiente de Resolución", y el Instituto Tecnológico de Costa Rica pueda remitir el mismo a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y que esta lo remita a otra universidad estatal con una carrera más a fin al doctorado para que dictamine el expediente con la solicitud, de conformidad a lo indicado por la Dirección de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Rectores en el oficio OF-AL-002-2022 de fecha 14 de enero del 2022.*

...

**Considerando que:**

- 1. En relación con la primera gestión (oficio CIRE-130-2023) relativa a la solicitud de segunda revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo", sobre el acuerdo del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), establecido en la Sesión Ordinaria N°09-2023, Artículo 03, del 9 de agosto de 2023, relativo al trámite de reconocimiento y equiparación del grado y título, se debe señalar lo siguiente:*

- a. *El Consejo Institucional en su Sesión Ordinaria No. 3337, celebrada el 1° de noviembre de 2023, abordó la segunda solicitud de revisión del señor Víctor David Arias Hidalgo -comunicada mediante oficio CIRE-130-2023- y acordó anular el acuerdo del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) de la Sesión N°09-2023 y retrotraer el caso a la primera solicitud de revisión. Además, se instruyó al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) para que emitiera un nuevo acto fundamentado, que incluyera una manifestación detallada de los argumentos que respaldan la petición. Además, se notificó al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), al Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales y al señor Arias Hidalgo sobre su derecho a solicitar o aportar – según corresponda - información adicional que aclare cualquier duda y facilite la resolución de la primera solicitud de revisión.*
  - b. *Por lo que, en conclusión, en cuánto a la primera gestión de revisión, el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), incurrió en una falta de fundamentación en su acuerdo, lo que llevó a la nulidad de dicho acto por parte del Consejo Institucional.*
2. *En cuanto a la segunda gestión (oficio DAR-124-2024) relativa a la solicitud de segunda revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en atención del acuerdo de la Sesión Extraordinaria N°01-2024, Artículo 02, del 01 de marzo de 2024, del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), es relevante indicar lo siguiente:*
- a. *El caso del señor Víctor David Arias Hidalgo fue nuevamente resuelto en la Sesión Ordinaria N°01-2024, Artículo 02 del 01 de marzo de 2024, por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), tomando como insumo el dictamen del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE).*
  - b. *Se está ante una nueva solicitud de segunda revisión que cumple con los requisitos de admisibilidad y por ende el Consejo Institucional debe revisar el acuerdo recurrido correspondiente al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (oficio DAR-125-2024), -el cual tomó como sustento el criterio técnico del Área Académica del Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo- considerando los argumentos de la persona recurrente y resolver si confirma total o parcialmente la decisión del órgano inferior o por encontrar que no se ajusta a derecho, la revoca y la sustituye con una decisión distinta, o bien anula el acto y ordena el dictado de uno nuevo.*
  - c. *A través del oficio SCI-538-2024, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, devolvió la*

*propuesta titulada: “Atención de la segunda solicitud de revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, en relación con el acuerdo tomado por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), respecto a la resolución de su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico (Atención oficio DAR-124-2024)”. Esta devolución se basa en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3365 del 22 de mayo de 2024, donde la propuesta no obtuvo los votos necesarios para su aprobación.*

- d. *La solicitud de segunda revisión presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, comunicada al Consejo Institucional mediante oficio DAR-124-2024, aún no se revuelve por lo que no se ha agotado la vía administrativa. Esto significa que aún no se ha tomado la decisión final respecto a la solicitud de reconocimiento y equiparación de título del señor Víctor David Arias Hidalgo.*
3. *La oficina de Asesoría Legal, en el oficio AL-620-2024, indica entre otros elementos lo siguientes:*
- a. *Si el pleno del Consejo Institucional determina y fundamenta en el acuerdo de resolución de la segunda solicitud de revisión, respecto a la gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título académico del señor Arias Hidalgo, que se debe anular o dejar sin efecto la resolución emitida por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), el expediente quedaría en estado de “Pendiente de Resolución”. Esto permitiría a la Institución remitir el expediente a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que lo envíe a otra universidad estatal con una carrera más afín al doctorado, a fin de que dictamine nuevamente sobre la solicitud presentada.*
  - b. *El órgano que agota la vía administrativa tiene la facultad de anular la resolución emitida por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), fundamentando su decisión en que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no cuenta con una carrera a fin para equiparar el Doctorado de Geografía otorgado por la Université d’Angers, República Francesa al señor Víctor David Arias Hidalgo. Esta anulación es jurídicamente procedente con base en lo establecido en los artículos 180 y 183 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.*
  - c. *Además, se menciona que, aunque el señor Arias Hidalgo solicitó al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) el retiro del expediente 080-2023 ITCR, y solicitó se presente nuevamente su solicitud para que sea tramitada en otra universidad, la anulación de la resolución del CIRE, fundamentada en la falta de afinidad para la equiparación del título del señor Arias Hidalgo con una carrera impartida por el ITCR, abre*

*la posibilidad de trasladar el expediente con la solicitud a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Esto permitiría que el expediente sea remitido a una universidad estatal que ofrezca una carrera más a fin al doctorado, beneficiando así al señor Víctor David Arias Hidalgo.*

- d. *Estas acciones están en concordancia con lo indicado por la Dirección de la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Rectores, mediante el oficio OF-AL-002-2022 fechado el 14 de enero del 2022, que indica:*

*...si como resultado del proceso de impugnación o revisión en sede administrativa o judicial se anula o deja sin efecto el dictamen académico vertido, la condición jurídica del expediente se mantiene como pendiente de resolución, condición que habilita la competencia de la Comisión de Reconocimiento y Equiparación para designar una segunda institución que dictamine el expediente, a solicitud del interesado.*

...

4. *A pesar de que el señor Víctor David Arias Hidalgo solicitó que su gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título de Doctorado de Geografía, otorgado por la Université d'Angers, República Francesa, se realizara con alguna carrera afín que imparta el Instituto Tecnológico de Costa Rica, esta Institución no cuenta con una carrera similar que permita la equiparación. Sin embargo, otras universidades estatales sí ofrecen programas que podrían permitir la equiparación del título y grado.*
5. *El señor Víctor David Arias Hidalgo, mediante el oficio ECS-200-2024, presentó ante el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), con copia al Consejo Institucional, la solicitud de retiro del expediente 080-2023 ITCR. Además, solicitó que su gestión se presente nuevamente en una universidad que cuente con una unidad académica afín al área de su doctorado. Por lo tanto, ya se cuenta con la solicitud del interesado para que su trámite de reconocimiento y equiparación de grado y título sea designado a una segunda universidad para un nuevo dictamen.*
6. *En conclusión, estamos ante una nueva solicitud de segunda revisión de la gestión de reconocimiento y equiparación de grado y título presentada por el señor Víctor David Arias Hidalgo, la cual no ha sido resuelta por el Consejo Institucional, órgano que agota la vía administrativa. Por lo tanto, el expediente y la solicitud del caso se encuentren en estado de "Pendiente de Resolución".*
7. *La Institución no cuenta con una carrera a fin de que permita equiparar el título de Doctorado de Geografía otorgado por la Université d'Angres, República Francesa, presentado por el señor Víctor David Arias Hidalgo. Por lo que, la anulación de la resolución del Comité Institucional para el*

*Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (DAR-124-202), abre la posibilidad de trasladar el expediente a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y que esta pueda designar una segunda institución que dictamine el expediente, como ya lo ha solicitado el interesado.*

**Se dictamina:**

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare nulo el acuerdo emitido por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en Sesión Ordinaria N°01-2024, artículo 05, del 09 de febrero de 2024, comunicado en el oficio DAR-124-2024, relativo a la primera solicitud de revisión presentada en el trámite de reconocimiento y equiparación de grado y título del señor Victor David Arias Hidalgo, debido a que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no cuenta con una carrera afín que permita equiparar el Doctorado de Geografía otorgado por la Université d'Angers, República Francesa.*
- b. *Indicar al pleno del Consejo Institucional que en caso de acoger el presente dictamen:*
  - i. *Ordene al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) que traslade el expediente de la solicitud de reconocimiento y equiparación de grado y título, junto con el oficio ECS-200-2024 presentado por el señor Victor David Arias Hidalgo, a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que esta Comisión designe una nueva universidad estatal que ofrezca una carrera afín con el Doctorado en Geografía otorgado por la Université d'Angers, República Francesa, y dictamine el expediente.*
  - ii. *Se le hace saber que el acuerdo que estaría adoptando no estaría dando fin a la vía administrativa.*
- c. *Indicar al pleno del Consejo Institucional que el plazo para resolver el presente asunto venció el pasado 29 de abril de 2024, cálculo que contabilizó los días hábiles transcurridos a partir de que se conoció la gestión en correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3356 del 20 de marzo de 2024 del Consejo Institucional. No obstante, debido a que esta comisión ha solicitado en reiteradas ocasiones la ampliación del criterio y fundamentación al comité técnico del DOCINADE, así como la solicitud de criterios legales y la necesidad de analizar el caso en varias reuniones para atender a cabalidad lo planteado por el recurrente, no fue posible responder en el plazo indicado. Además, se le hace saber que el plazo reglamentario para resolver no es perentorio.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Las normas y los procedimientos que se aplican en el Instituto Tecnológico de Costa Rica para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos académicos, obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras, se ubican en el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Tecnológico de Costa Rica.
2. En el marco de los artículos 27 y 28 de la citada normativa, las personas interesadas pueden solicitar revisiones de las resoluciones que obtienen, tal es el caso del señor Víctor David Arias Hidalgo, quien remite el oficio ECS-42-2024, referido a la “solicitud de revisión CI”, mediante correo electrónico, recibido por el Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), el 11 de marzo de 2024.
3. Siendo asignado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el estudio previo de la solicitud de la segunda revisión, presentada por el señor Victor David Arias Hidalgo, y comunicada mediante el oficio DAR-124-2024 de parte del Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), y conocido su dictamen plasmado en el resultando 18, este órgano hace suyo el análisis y los argumentos presentados por la Comisión, por encontrarlos apegados a la legalidad, y procede a resolver en los términos que las recomendaciones vertidas detallan.

**SE ACUERDA:**

- a. Declarar nulo el acuerdo emitido por el Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), en Sesión Ordinaria N.º01-2024, artículo 05, del 09 de febrero de 2024, comunicado en el oficio DAR-124-2024, relativo a la primera solicitud de revisión presentada en el trámite de reconocimiento y equiparación de grado y título del señor Victor David Arias Hidalgo, debido a que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no cuenta con una carrera afín que permita equiparar el Doctorado de Geografía otorgado por la Université d’Angres, República Francesa.
- b. Ordenar al Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE) que traslade el expediente de la solicitud de reconocimiento y equiparación de grado y título, junto con el oficio ECS-200-2024 presentados por el señor Victor David Arias Hidalgo, a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que esta Comisión designe una nueva universidad estatal que ofrezca una carrera afín con el Doctorado en Geografía otorgado por la Université d’Angers, República Francesa, y dictamine el expediente.



**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

*Sesión Ordinaria No. 3391, Artículo 9, del 04 de diciembre de 2024*

*Página 25*

- c.** Indicar que contra este acuerdo no podrán interponerse recursos ordinarios, salvo las gestiones de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del acto.

**ACUERDO FIRME**

MAG/zrc

**Copia:** Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora  
Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)  
MGP. René D'Avanzo Trejos, director, Departamento de Admisión y Registro